

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'80 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'60 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Collado Piña contra el acuerdo de esta Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de esa capital, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Diciembre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Andrés Collado Piña contra el acuerdo de la Comisión provincial de Albacete, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de dicha ciudad:

Resulta de los antecedentes, que en la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación municipal y Comisionados representantes de los Colegios el día 22 de Junio último, dada cuenta de las protestas de incapacidad presentadas contra el interesado proclamado Concejal á consecuencia de la última elección verificada en dicha capital, se acordó por mayoría de votos declararle incapacitado para dicho cargo por ser Médico Director de los baños de Villatoya; contra cuyo acuerdo se alzó D. Andrés Collado dentro del plazo legal para ante la Comisión provincial, que resolvió confirmar el tomado por el Ayuntamiento, fundándose en que el cargo de Concejal exige para su desempeño residencia fija y constante dentro del término municipal, cual no puede cumplirse por D. Andrés Collado, porque

según el reglamento de establecimientos de baños de 12 de Mayo de 1874, tiene obligación de residir en el de su cargo cuando menos la temporada oficial; en que según el art. 43 de la ley Municipal no pueden ser Concejales los que desempeñan funciones públicas retribuidas, en cuyo caso se halla comprendido el cargo de Médico Director de los baños de Villatoya, cuyo nombramiento pertenece á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y en que si bien el art. 46 del mencionado reglamento declara compatible el cargo de Médico Director accidental de baños con cualquier otro del Estado de la provincia ó del Municipio, impone la obligación de que este doble servicio se preste en un mismo distrito municipal, cuya circunstancia no concurre en D. Andrés Collado Piña, que ha sido elegido Concejal por el Ayuntamiento de Albacete, y su nombramiento es de Médico Director de baños en el pueblo referido:

Contra este acuerdo se alza para ante V. E. el referido Collado en instancia de 18 de Junio último, manifestando que la ley Municipal propone medios para que los Concejales puedan ausentarse y variar de residencia por tiempo determinado, siempre que para ello obtengan licencia del Ayuntamiento ó del Gobernador, y si no la obtienen incurren al hacerlo en ciertas responsabilidades; y siendo esto así cae por su base el principio erróneo que sienta la Comisión provincial, que por lo visto no quiere que el recurrente pueda ser multado por faltar á las sesiones, ni que sea destituido del cargo, desconociéndole *á priori* el derecho á optar entre uno ú otro, caso de que el Ayuntamiento le negase el permiso; que determinando el número 3.º del art. 43 de la ley que no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, no deben considerarse tales los emolumentos que percibe de los bañistas, puesto que á su juicio la ley se refiere á funciones retribuidas con sueldo del Estado, de la provincia ó del Municipio, y que tampoco puede ser comprendido en el art. 15 de la ley Electoral:

Asimismo manifiesta que determinando el primer párrafo del art. 46 del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 que es incompatible el destino de Médico Director con otro cargo público remunerado de fondos generales, provinciales ó municipales, se deduce que

no puede haber incompatibilidad con el cargo de Concejal por no ser éste retribuido; y que si bien el segundo párrafo de dicho artículo habla de profesores nombrados accidentalmente por Autoridades locales, no se refiere á Médicos Directores, puesto que éstos son nombrados por la Dirección general y aquéllos lo son por los Alcaldes, pareciéndole, por tanto desacertada la innovación que de dicho artículo 46 hace la Comisión provincial:

Se acompaña al expediente certificación en que se hace constar que el interesado es vecino de Albacete desde 1875, y otro en que se expresa que la temporada oficial de los baños de Villatoya terminó en 30 de Septiembre último, en cuyo día cesó en sus funciones de Médico Director D. Andrés Collado;

La Sección, en vista de los referidos antecedentes, tienen el honor de exponer á la consideración de V. E. que en su sentir el cargo de Médico Director interino de los baños de Villatoya que ejerce el interesado no le incapacita para el desempeño del de Concejal del Ayuntamiento de Albacete, una vez que esta Corporación tiene en la ley Municipal vigente medios con que poder obligar á D. Andrés Collado á asistir á las sesiones que celebra y al cumplimiento de sus deberes; cuando más podrá existir incompatibilidad en el desempeño de ambos cargos, y ésta nacerá seguramente al empezar la temporada oficial de los baños de Villatoya, en cuyo tiempo no podrá menos el interesado de pedir el correspondiente permiso para ausentarse, que supuesto que le fuese negado, le pondría en el caso de renunciar uno de los dos cargos, ó incurrir, si optase por el de continuar desempeñando el de Médico Director, en las responsabilidades determinadas en la ley.

Además, como por el carácter de interino de este último cargo resulta en vez de incapacidad una incompatibilidad, debe reservarse al interesado el derecho de optar por uno ú otro.

Por lo tanto, la Sección opina que la cualidad de Médico Director interino de los baños de Villatoya no incapacita á D. Andrés Collado Piña para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Albacete, si bien debe obligársele á optar entre uno ú otro.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) y en su nombre la REINA

Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan entendido los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que desde luego se sirvan efectuar el pago.

Igualmente procederán á realizar el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de lo que restan por sus cupos del primero y segundo trimestres del presente ejercicio, los del pasado de 1885-86, como así mismo los de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Febrero de 1887.—El Gobernador, C. el Duque de Frias.

Cuentas municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, rendidas por los respectivos Depositarios, de los ingresos y gastos reali

GAS

AYUNTAMIENTOS	1 Gastos del Ayuntamiento	2 Policia de seguridad	3 Policia urbana y rural	4 Instrucción pública	5 Beneficencia	6 Obras públicas	7 Corrección pública	8 Montes
Ajalvir y Daganzo de Abajo.....	898	"	"	"	24 37	21	"	"
Alameda del Valle.....	432	22 50	32 50	210 25	20 50	5.805	42 80	45
Alcalá de Henares y el caserío del Encinar....	7.119 32	"	9.257 62	1.149 43	1.686 89	12.006 76	20	"
Alcobendas.....	1.352 58	3 75	246 25	"	246 50	32 50	227 26	91 28
Alcorcón.....	809 48	"	12 45	"	"	"	165 03	"
Aldea del Fresno.....	481 12	"	"	"	25	"	65 49	992
Algete.....	186	"	"	"	10	"	239 72	"
Alpedrete.....	341 25	"	"	407 50	35	"	66 70	521 10
Ambite.....	578	"	"	"	"	"	"	"
Anchuelo.....	90 93	"	"	"	62 50	25	"	"
Aranjuez.....	3.695 49	69 50	4.392 09	1.022 68	583 64	939 72	1.116 69	"
Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino....	1.763 09	67 50	419 75	805 99	"	"	94 19	"
Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.....	2.118 31	1.288 14	1.663 25	"	841 99	"	79 74	"
Arroyomolinos.....	443 50	"	"	"	"	"	59 12	"
Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del puente de Vi- veros y la Alameda.....	930 75	"	"	"	140	"	250	"
Batres.....	239 75	"	"	"	"	"	56 62	"
Becerril.....	1.172 34	"	"	"	17	"	67 57	"
Beimonte del Tajo.....	638 25	"	"	498 74	"	60 87	93 80	156 96
Berruenco.....	22 13	"	"	"	"	"	29 97	170
Berzosa.....	111 50	"	"	87 50	"	"	16	"
Boadilla del Monte y Romanillos.....	524 75	"	"	"	3 75	"	164 52	"
Boalo, Cerceda y Mata el Pino.....	100	"	"	125	15	"	59 97	"
Braojos.....	102 25	"	"	"	"	"	"	"
Brea.....	640 70	60	"	"	62 50	"	129	"
Brunete.....	423 14	230	"	761 62	28 50	69	182 35	"
Buitrago.....	719 88	"	15 50	"	20	13	"	"
Bustarviejo.....	411 09	"	"	"	"	"	282 90	"
Cabanillas de la Sierra.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Cadalso.....	749 28	3	448	571 88	382	450	144 83	208 75
Camarma de Esteruelas y del Caño.....	587 25	30	"	"	450	"	"	"
Campo Real.....	963 30	"	386 75	"	"	53	"	"
Canencia.....	82 50	"	"	"	"	"	"	"
Canillejas.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Canillas.....	980 62	"	187 50	218 75	"	"	53 96	"
Carabanchel Alto.....	2 376 75	"	"	"	"	1.250	149 31	"
Carabanchel Bajo.....	2.297 17	"	1.352 97	180	151 31	3.230 87	226 70	"
Carabaña.....	1.059 14	"	364 99	792 70	7 50	3 50	"	"
Casarrubuelos.....	350 50	"	23 75	177 50	"	"	40 06	"
Cenicientos.....	1.730 28	319	35	"	"	"	"	182 75
Cercedilla.....	697 75	"	"	650 18	"	327 25	119 66	156 25
Cervera.....	43	"	"	"	"	"	14 65	"
Chamartín.....	1.542 83	"	361 70	186 10	58	184	213 35	"
Chapinería.....	500	"	"	495 50	"	"	77	"
Chinchón.....	3.745 07	5 22	2.889 78	"	715 91	"	"	"
Chozas de la Sierra.....	841 50	"	29 75	"	6	"	55 73	92
Ciempozuelos.....	2.063 82	"	1.069 80	1.169 75	102	57 50	469 42	"
Cobeña.....	606 68	14	"	"	"	2	"	332 80
Collado Mediano.....	648 75	25	"	"	"	"	50 89	25
Collado Villalba.....	579 08	"	"	621 50	"	"	83 17	"
Colmenar del Arroyo.....	1.495 65	"	"	402 25	175	103 75	62 50	"
Colmenar de Oreja.....	3.313 46	516 87	2.829 57	"	970 97	"	423 52	114 06
Colmenarejo.....	160	"	"	"	"	"	40 75	"
Colmenar Viejo.....	3.683 20	1.718 76	4.346 56	812 50	386	169	"	"
Corpa.....	263 25	45	45	"	200	"	"	"
Coslada.....	12	"	"	"	"	"	37 69	"
Cubas.....	37 50	"	"	"	"	"	"	"
Daganzo de Arriba.....	547 87	125	"	"	"	"	"	"
El Alamo.....	689 09	"	"	"	"	13 50	64 33	"
El Escorial de Abajo.....	1.861 62	6	669 46	989 24	10	60 50	123 82	20
El Molar.....	1.921 34	606	"	"	97 37	31 50	218 35	"
El Pardo.....	1.157 25	"	509 29	888 87	77 74	"	242 70	"
El Prado.....	1.462 62	456 25	45	1.430 62	561 60	"	332 87	228 12
El Vellón.....	716 87	"	"	"	"	"	100	"
Estremera.....	893 85	25	276	"	499 50	"	222 74	"
Fresnedillas.....	221 75	"	"	243 75	"	"	41 73	"
Fresno de Torote y Sarracines.....	161 75	"	"	575	25	"	121 23	"
Fuencarral.....	1.620 37	"	599 25	1.126 71	62 25	129 44	709 27	114 06
Fuencarral.....	1.250	638 75	"	2 625	"	"	165 77	"
Fuente el Saz.....	633 75	94 33	40	50	"	27	393 44	"
Fuentidueña de Tajo.....	1.539 50	"	45	659 37	250	"	"	150
Galapagar y Navalquejigo.....	1.061 50	"	"	"	"	"	"	"
Garganta y Cuadrón.....	33	"	"	"	"	"	"	"
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.....	395	"	"	"	"	"	"	56
Gascones.....	76	"	"	"	"	"	32 44	13
Getafe y Perales del Río.....	2.345 28	"	1.843 09	1.652 96	432 48	18	23 12	"
Griñón.....	462	37 50	"	220	"	203 62	789 74	"
Guadalix.....	524 48	"	450	"	"	"	35 08	"
Guadarrama.....	902 49	12	"	639 06	123 50	"	119 50	159 06
Horcajo y Aoslos.....	165	"	"	93	"	28	311 26	"
Horcajuelo.....	75	"	"	"	"	50	31 32	"
Hortaleza.....	1.431	"	"	459 37	"	"	55 73	"
Hoyo de Manzanares.....	499 25	"	7 50	"	"	24 50	206 56	197 80
Humanes.....	360 94	"	"	108 75	"	"	53 75	"
La Acebeda.....	40	"	"	79 74	"	75	28 93	37 80
La Cabrera de Buitrago.....	241 09	"	"	"	12 50	"	27 84	"
La Hiruela.....	96 20	"	"	55	"	"	"	"
La Olmeda de la Cebolla.....	492 75	"	"	"	"	"	"	"
La Serna.....	109 25	"	"	"	"	"	51 50	"
Las Rozas y el parador de Matas-altas.....	1.471 55	"	"	134 25	140 75	"	20 38	"
Leganés y Polvoranca.....	2.090 33	159 66	952 89	1.922 94	"	286	28	"
Loeches.....	1 130 69	"	23	"	"	464	344 98	"
Los Molinos.....	125	"	"	"	"	42 45	201 71	"
Los Santos de la Humosa.....	962 08	"	"	159 39	"	650	55 64	"
Lozoya.....	"	"	"	"	"	15	"	"
Lozoyuela.....	785 88	20 50	"	350	"	"	72 90	60
Madareos.....	124	"	"	"	"	30	14 09	"

ados durante el segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887, que se publica en cumplimiento de la circular de 1.º de Junio de 1886.

FOS

9	10	11	12	13	14						
Cargas	Obras de nueva construcción	Imprevistos	Ampliación	Resultas	Devoluciones	Ensanche	Créditos extraordinarios	Fondos especiales	TOTAL	Suplido por el Depositario en el primer trimestre	TOTAL
» 395 01	»	10	»	»	»	»	»	»	953 37	»	953 37
17.142 58	»	20 50	»	»	»	»	»	»	7.026 06	»	7.026 06
765 78	»	31 75	»	»	»	»	»	»	48.414 35	466 20	48.880 55
1.800	»	561 90	150	»	»	»	»	»	3.677 72	»	3.677 72
462 10	»	16 24	1.953 67	75	»	»	»	»	4.831 87	382 98	5.214 85
1.242 71	»	34	76 52	500	»	»	»	»	2.636 23	»	2.636 23
116 50	»	197 15	»	»	»	»	»	»	1.875 58	»	1.875 58
950 69	»	»	»	»	»	»	»	»	1.488 05	»	1.488 05
210 50	»	116 34	»	95	»	»	»	»	1.740 03	»	1.740 03
20.423 30	»	50	»	»	»	»	»	»	438 93	5 43	444 36
1.105 20	»	111	»	»	»	»	»	»	32.354 11	»	32.354 11
6.844 10	»	41 75	60 50	»	»	»	»	»	4.357 97	»	4.357 97
254 90	»	»	»	»	»	»	»	»	12.335 53	»	12.335 53
7.423 79	»	127 25	»	»	»	»	»	»	884 77	»	884 77
304 03	»	»	»	»	»	»	»	»	8.744 54	»	8.744 54
541 29	»	5	»	»	»	»	»	»	605 45	»	605 45
1.067 71	»	61 35	337 50	»	»	»	»	»	2.197 05	»	2.197 05
329 47	»	»	1.693 62	»	»	»	»	»	4.209 89	»	4.209 89
75	»	»	»	»	»	»	»	»	551 57	»	551 57
54 36	»	6 25	»	»	»	»	»	»	296 25	»	296 25
278 03	»	84	274 79	»	»	»	»	»	1.106 17	»	1.106 17
523 44	»	162	»	173 72	»	»	»	»	918 12	147 88	1.066
1.632 88	»	74	»	2.125 32	»	»	»	»	2.830 01	253 87	3.083 88
»	»	180 45	»	»	»	»	»	»	2.705 53	»	2.705 53
1.309	46 87	779	»	200	»	»	»	»	2.673 61	»	2.673 61
2.392 90	»	161	»	»	»	»	»	»	2.284 75	»	2.284 75
»	»	80	5.292 86	»	»	»	»	»	8.459 75	»	8.459 75
1.063 95	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1.560 93	»	84 50	»	»	»	»	»	»	4.106 19	»	4.106 19
3 797 95	»	»	»	»	»	»	»	»	2.623 18	»	2.623 18
1.820 25	»	84 75	»	1.499 12	»	»	»	»	6.784 87	»	6.784 87
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.902 75	»	1.902 75
633 90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.297 68	»	10	»	»	»	»	»	»	2.089 73	»	2.089 73
7.109 16	»	»	»	123 20	»	»	»	»	8.201 94	»	8.201 94
1.931 20	»	58 60	»	2.789 38	»	»	»	»	17.396 16	»	17.396 16
200 30	»	11 50	1.031 10	»	»	»	»	»	5.231 63	»	5.231 63
809 46	30	20	»	»	»	»	»	»	812 11	»	812 11
5.059 30	»	200	»	859 84	»	»	»	»	4.166 33	»	4.166 33
84 63	»	25	»	»	»	»	»	»	7.035 39	»	7.035 39
1.081 52	»	»	»	»	»	»	»	»	142 23	»	142 23
»	»	173 30	225 25	»	»	»	»	»	4.526 05	»	4.526 05
15.404 90	12	250	»	»	»	»	»	»	1.322 50	680 45	2.002 95
865 96	»	30	»	»	»	»	»	»	22.802 88	»	22.802 88
4 631 88	»	100 36	»	379 30	»	»	»	»	2.370 60	1.239 58	3.610 18
549	»	140 20	»	»	»	»	»	»	9.704 37	»	9.704 37
1.421 58	»	»	»	»	»	»	»	»	1.504 57	675 37	2.179 94
1.833 80	»	200	»	»	»	»	»	»	2 371 22	»	2.371 22
525	»	»	126 70	»	»	»	»	»	3.244 25	»	3.244 25
5.650	»	12 25	»	280 58	»	»	»	»	3.056 98	709 65	3.766 63
375 02	»	505 76	2.103 10	»	»	»	»	»	16.432 31	»	16.432 31
11.197 86	»	»	»	»	»	»	»	»	575 77	»	575 77
800	»	614 25	638 08	»	»	»	»	»	23.566 21	»	23.566 21
744 05	»	»	»	»	»	»	»	»	1.358 25	215	1.573 25
257 34	»	»	»	»	»	»	»	»	796 71	»	796 71
500	»	87	»	125	»	»	»	»	456 84	»	456 84
604 58	»	53	667 75	»	»	»	»	»	1.893 62	47 71	1.941 33
1.557 40	153 83	12 30	»	»	»	»	»	»	1.383 80	»	1.383 80
1.226 18	1.329 59	1.277	»	»	»	»	»	»	6.728 92	»	6.728 92
751 63	»	205 35	1.308 40	»	»	»	»	»	6.944 08	»	6.944 08
2.756 39	»	152	»	»	»	»	»	»	3.779 53	»	3.779 53
12 75	»	63	»	»	»	»	»	»	7.341 47	»	7.341 47
1 063 85	»	52 50	»	783 26	»	»	»	»	1.670 38	»	1.670 38
600	»	»	»	»	»	»	»	»	2 985 94	»	2 985 94
934 89	»	»	»	»	»	»	»	»	1.107 23	»	1.107 23
3.038 25	»	20	»	»	»	»	»	»	1.817 87	»	1.817 87
1.825 93	»	»	»	1 625	»	»	»	»	7.419 60	»	7.419 60
633 16	»	»	»	»	»	»	»	»	6.304 52	»	6.304 52
»	»	236 75	»	»	»	»	»	»	3.064 45	»	3.064 45
»	»	363 50	»	»	»	»	»	»	3.513 78	»	3.513 78
»	»	58 25	»	»	»	»	»	»	1 425	130	1.605
»	»	8	»	»	»	»	»	»	116 25	»	116 25
9.066 60	»	»	»	»	»	»	»	»	491 44	»	491 44
359 07	»	173 60	»	»	»	»	»	»	140 28	»	140 28
359 36	»	»	»	»	»	»	»	»	16.513 32	»	16.513 32
2.134 75	»	»	»	»	»	»	»	»	1.113 65	»	1.113 65
»	»	33 56	»	5.360 82	»	»	»	»	1.453 29	»	1.453 29
841 92	»	30	»	»	»	»	»	»	9.705 04	»	9 705 04
671 11	»	25	»	»	»	»	»	»	369 32	»	369 32
606 69	»	»	»	»	»	»	»	»	997 65	»	997 65
297 68	»	105	97 57	»	»	»	»	»	2.822 54	»	2.822 54
450 70	»	»	»	»	»	»	»	»	1.507 13	»	1.507 13
»	»	30	»	»	»	»	»	»	371 30	»	371 30
85 24	»	255	361 61	232 42	»	»	»	»	665 78	»	665 78
315 12	»	»	»	»	»	»	»	»	1.152 62	»	1.152 62
120 98	»	»	»	»	»	»	»	»	236 44	»	236 44
1.713 99	»	»	»	»	»	»	»	»	859 37	»	859 37
3.956 62	»	120 90	»	»	»	»	»	»	260 81	»	260 81
1.226 08	»	»	»	»	»	»	»	»	3.895 44	»	3.895 44
616 72	»	29 50	»	»	»	»	»	»	9 891 42	»	9 891 42
757 18	2.289 18	»	»	210 60	»	»	»	»	2.663 43	»	2.663 43
1.891 16	»	»	»	»	»	»	»	»	1.657 96	»	1.657 96
1.133 27	»	141 50	»	1.750	»	»	»	»	4.132 83	1.010 37	5.193 20
74 03	»	200	535 07	31 50	652 55	»	»	»	3.782 66	»	3.782 66
»	»	25	»	»	»	»	»	»	3.831 67	»	3.831 67
»	»	»	»	»	»	»	»	»	352 18	»	352 19

AYUNTAMIENTOS	1 Gastos del Ayuntamiento	2 Policia de seguridad	3 Policia urbana y rural	4 Instrucción pública	5 Beneficencia	6 Obras públicas	7 Corrección pública	8 Montes
Majadahonda.....	485 59	"	22 50	"	378	"	84 97	31 25
Manjirón y cinco villas de Buitrago.....	189 84	37 50	"	19 12	"	25	45 46	"
Manzanares el Real.....	421 75	"	5	"	6	33	73 32	"
Meco y Bugés.....	855 72	209 43	"	534 37	"	28	248 47	100
Mejorada del Campo.....	1.424 50	"	161	"	27 57	"	87 80	"
Miraflores de la Sierra.....	2.028 75	"	"	"	"	"	177 10	"
Montejo de la Sierra.....	800	"	"	"	"	"	42	"
Moraleja de Enmedio y la Mayor.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Moralzarzal.....	117 13	"	"	477 37	5 50	326 50	44 97	"
Morata.....	1.659 28	1 50	1.198 60	"	82 34	25 25	359 40	69 81
Móstoles.....	1.783 98	22 75	76	785 93	20 20	"	125 07	"
Navacerrada.....	615	"	"	"	"	"	50	605 07
Navalafuente.....	48	"	"	10	"	"	25 38	"
Navalagamella.....	889 37	"	50	"	1	21 50	169 08	45 62
Navalcarnero.....	2.978 82	100	8.853 69	"	1.414 34	1.289 57	"	"
Navarredonda y San Mamés.....	189	"	"	"	"	"	91 25	"
Navas de Buitrago.....	200	"	"	"	"	15	33 72	"
Navas del Rey.....	853 87	"	"	465 62	"	"	83 21	"
Nuevo Baztan.....	457 97	"	"	"	"	"	"	"
Orusco.....	765 93	92	18 75	653 66	"	12	"	"
Oteruelo del Valle.....	628 75	20	57 50	125	"	300	29 27	90
Paracuellos de Jarama.....	1.465 25	552	"	"	"	"	252 77	"
Parla.....	1.554 61	"	76 75	"	50	117 50	131 06	133
Paredes de Buitrago.....	60	"	"	92	12 50	"	23 50	"
Patones.....	300	"	"	"	"	"	46 81	100
Pedrezuela.....	245	"	"	"	"	"	"	190 11
Pelayos.....	612 16	"	15	"	"	"	"	"
Perales de Tajuña.....	2.931 83	342 18	25	225	"	"	206 09	"
Pezuela de las Torres.....	1.175 74	15	91 75	"	25	"	123 50	91 75
Pinilla del Valle de Lozoya.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Pinto y el parador de Pinto.....	2.136 19	95 50	462 20	120	480 27	52 25	252 37	"
Piñuécar, Bellidas y Gandullas.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Pozuelo de Alarcón y Húmera.....	2.578 44	1.104	601 50	1.607 36	1.102 98	1.202 84	19 50	"
Pozuelo del Rey.....	843 16	"	"	"	2 50	23	81 17	"
Pradana del Rincón.....	139 75	"	"	50	"	30 12	24 79	31 25
Puebla de la Mujer Muerta.....	50	"	"	"	"	"	19	"
Quijorna.....	396 47	"	"	375 23	28	190 50	10	"
Rascafría.....	566 50	"	71 24	"	"	"	231 06	136 85
Redueña.....	222 12	"	"	118 75	"	"	"	15 22
Rivas y Vacia-Madrid.....	31 75	"	"	2 83	"	"	"	"
Ribatejada y Zarzuela del Monte.....	357 25	"	"	"	1	25	"	"
Robledillo de la Jara y el Atazar.....	527 84	125	"	100	"	"	"	81 10
Robledo de Chavela.....	1.630 50	97 50	498	"	30	193	10	114
Robregordo.....	364 60	"	"	166 40	"	109	"	53
Rozas de Puerto Real.....	522 50	"	"	475	"	"	"	3 75
San Agustín.....	956 09	4	18 75	"	5	"	189 40	276
San Fernando.....	966 50	"	6 25	"	"	223	"	"
San Lorenzo del Escorial.....	2.638 01	935 25	3.243 78	1.819 78	606 37	6.428 02	8	"
San Martín de la Vega.....	1.150 89	"	90	60	"	"	265 50	"
San Martín de Valdeiglesias.....	1.64 25	"	1.465 50	"	25	"	512 50	"
San Sebastian de los Reyes y Pesadilla.....	1.100	310	45	"	15	"	"	"
Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.....	546 63	"	"	232 81	"	"	180 18	228
Santorcaz.....	140	"	55	"	"	"	55	"
Serrada.....	45	"	"	78 12	"	"	10	"
Serranillos.....	356 63	"	"	208 50	"	"	28 85	"
Sevilla la Nueva.....	250 75	"	"	403 50	"	54	79 50	"
Sieteiglesias.....	138 75	"	"	"	"	"	35 14	"
Somosierra.....	508	"	"	"	"	50	29 67	"
Talamanca y Camposbillo.....	250	"	"	"	"	"	298 60	"
Tielmes.....	654 75	"	306	"	3	"	"	"
Titulcia ó Bayona de Tajuña.....	579 84	"	136 87	"	10	"	34 97	"
Torrejón de Ardoz.....	2.416	182 50	90 50	"	206 55	"	57 50	"
Torrejón de la Calzada.....	164	"	"	"	2 50	10	34 06	"
Torrejón de Velasco.....	1.331 53	"	"	"	"	837 90	130 03	"
Torrelaguna.....	2.380 82	"	228 74	418 48	"	420	2.485 75	92
Torrelodones.....	"	"	"	481 83	3 75	"	"	"
Torremocha de Uceda.....	475	"	"	156 25	"	"	"	"
Torres.....	614 50	22 50	"	500	"	"	85	22 75
Valdaracete.....	2.008 62	"	"	"	"	"	"	"
Valdeavero y Camarmilla.....	363 50	6	"	"	"	"	43 06	454 06
Valdelaguna.....	528 13	114 06	"	"	"	5 50	93 46	86 75
Valdemanco.....	521	"	"	"	"	"	22 69	"
Valdemaqueda.....	128 75	"	"	106 25	"	"	"	"
Valdemorillo y Peralejo.....	3.174 93	297	275	"	15 50	86 50	2 50	228
Valdemoro.....	1.419	"	796 10	"	391	"	"	"
Valdeolmos y Alalpardo.....	524 75	100	"	"	"	"	10	"
Valdepiélagos.....	775	"	"	"	"	"	"	"
Valdetorres.....	423 50	"	"	"	"	"	"	91 25
Valditecha.....	950 66	40	215 30	1.073 05	"	25	69 61	153 02
Valverde.....	675 50	"	"	"	"	"	"	90 50
Vallecas.....	3.733 33	57 50	1.171 35	333 50	57	313 28	644 56	"
Velilla de San Antonio.....	1.219 26	"	"	"	"	"	"	"
Venturada.....	228 50	1 50	"	131 75	"	"	26 84	"
Vicálvaro y Ambroz.....	1.039 24	"	326 02	66 63	230 15	105	"	"
Villacañeros.....	957 25	"	282 25	788 76	30	"	106 42	"
Villalvilla y los Hueros.....	393	"	"	15	"	"	"	"
Villamanrique de Tajo.....	1.230 25	45	"	"	"	"	"	"
Villamanta.....	464 50	"	226 50	"	60	"	96 11	92
Villamantilla.....	766 85	"	114 82	125	"	204 12	49 86	"
Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.....	544 68	"	"	"	"	"	"	102 50
Villanueva del Pardillo.....	643 50	15	45	"	"	232 50	139 23	369 25
Villanueva de Perales de Milla.....	688 72	"	"	"	"	"	52 62	"
Villar del Olmo.....	799 50	"	"	"	"	"	"	"
Villarejo de Salvanés.....	2.769 12	"	839 50	"	822 37	175 50	41 50	198
Villaverde.....	1.600 60	"	"	"	"	88 50	190 42	"
Villavieja de Odón y Sacedón de Canales.....	1.077 57	268	113 75	1.070	63 75	"	193 84	"
Villavieja.....	226	"	"	"	80	"	"	"
Zarzalejo.....	410 53	"	"	"	"	56	137 12	180
TOTALES DE LOS PUEBLOS.....	174.220 21	11.811 90	53.732 53	40.373 23	15.049 66	40.222 08	20.655 08	8.510 62
Madrid.....	654.187 02	265.211 03	751.498 17	280.879 29	256.117 75	584.312 05	97.500	"
TOTAL GENERAL.....	828.407 23	277.022 93	805.230 70	321.252 52	271.167 41	624.534 13	118.155 09	8.510 62

9	10	11	12	13	14					TOTAL	Suplido por el Depositario en el primer trimestre	TOTAL
Cargas	Obras de nueva construcción	Imprevistos	Ampliación	Resultas	Devoluciones	Ensanche	Créditos extraordinarios	Fondos especiales				
2.497 06	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.499 37	"	3.499 37
295 12	"	"	"	"	"	"	"	"	"	612 04	"	612 04
1.084 06	1.000	179 73	"	1.655 35	"	"	"	"	"	4.458 21	"	4.458 21
2.732 31	"	290	"	604	"	"	"	"	"	5.602 30	"	5.602 30
1.098 16	"	25	"	"	"	"	"	"	"	2.824 03	"	2.824 03
1.612 55	"	35	"	"	"	"	"	"	"	3.856 40	"	3.856 40
854 50	"	100	"	"	"	"	"	"	"	1.796 50	"	1.796 50
1.789 26	789 25	304 04	"	"	"	"	"	"	"	3.923 83	"	3.923 83
2.564 07	"	"	85 98	"	"	"	"	"	"	5.976 42	"	5.976 42
2.549 58	"	239 63	"	"	"	"	"	"	"	5.603 44	"	5.603 44
223 99	"	133	1.094 47	"	"	"	"	"	"	2.672 03	"	2.672 03
10 02	"	"	"	"	"	"	"	"	"	93 40	"	93 40
739 05	"	975 47	"	200	"	"	"	"	"	3.091 09	"	3.091 09
9.088 34	"	1.122 44	11.314 24	"	"	"	"	"	"	31.161 44	"	31.161 44
465 50	"	64 30	"	315 25	"	"	"	"	"	1.125 30	"	1.125 30
170 98	"	"	"	"	"	"	"	"	"	419 70	"	419 70
1.057 67	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.460 37	"	2.460 37
720 47	"	17 50	"	"	"	"	"	"	"	457 97	"	457 97
534 62	"	50	"	"	"	"	"	"	"	2.285 31	"	2.285 31
1.303 48	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.835 14	"	1.835 14
750	"	79 25	"	"	"	"	"	"	"	3.573 50	"	3.573 50
120	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.897 17	"	2.897 17
100	"	"	"	415	"	"	"	"	"	308	"	308
332 52	"	"	"	"	"	"	"	"	"	815	"	815
4.529 19	"	100	"	395 70	"	"	"	"	"	391 81	"	391 81
1.322 33	"	22 82	"	"	"	"	"	"	"	1.645 49	59 50	1.704 99
2.557	"	85	"	"	"	"	"	"	"	3.282 11	"	3.282 11
126 25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.980 07	"	2.980 07
1.713 41	"	114 20	"	"	"	"	"	"	"	6.269 98	1.727 87	7.997 85
1.027 02	"	853	8.593 16	"	"	"	"	"	"	126 25	"	126 25
304 51	"	"	"	"	"	"	"	"	"	19.376 19	"	19.376 19
64	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.976 35	"	1.976 35
518 27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	580 42	"	580 42
2.346 47	"	"	"	168 75	"	"	"	"	"	133	"	133
1.371 91	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.687 22	"	1.687 22
15 17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.902 14	"	3.902 14
15 80	"	125	450	"	"	"	"	"	"	1.778	"	1.778
320 28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	49 75	"	49 75
2.467 50	2.701 40	"	"	400	"	"	"	"	"	974 05	"	974 05
839 59	"	50	"	"	"	"	"	"	"	1.154 22	"	1.154 22
584 14	"	387	"	"	"	"	"	"	"	8.141 90	"	8.141 90
1.299 81	"	"	495 59	"	"	"	"	"	"	1.573 59	"	1.573 59
500	"	77	252 22	"	"	"	"	"	"	1.972 39	10 96	1.983 35
6.021 38	"	533 20	"	"	"	"	"	"	"	3.244 64	"	3.244 64
6.976 76	519 25	252	"	"	"	"	"	"	"	2.024 97	"	2.024 97
3.361 43	103 32	125 65	6.168 89	"	"	"	"	"	"	22.338 79	"	22.338 79
175	"	133	"	"	"	"	"	"	"	9.114 40	"	9.114 40
927 74	"	91 50	362 40	"	"	"	"	"	"	13.410 54	"	13.410 54
583 83	"	66	"	"	"	"	"	"	"	1.778	"	1.778
64	"	2 50	"	"	"	"	"	"	"	2.569 26	"	2.569 26
365 02	"	9 10	"	"	"	"	"	"	"	879 83	"	879 83
1.088 86	"	129	"	"	"	"	"	"	"	199 62	"	199 62
118 75	"	"	"	"	"	"	"	"	"	968 10	"	968 10
953 77	"	"	"	36	"	"	"	"	"	1.960 61	"	1.960 61
2 60	"	"	"	"	"	"	"	"	"	292 64	"	292 64
1.276 55	"	15 50	"	"	"	"	"	"	"	623 67	"	623 67
170 35	"	83 19	"	206 24	"	"	"	"	"	548 60	"	548 60
1.320 25	"	60 50	"	161 97	"	"	"	"	"	1.917 52	"	1.917 52
343 87	"	417 06	"	"	"	"	"	"	"	779 78	"	779 78
413 22	"	856 89	"	"	"	"	"	"	"	10.387 57	"	10.387 57
1.154 82	"	301	"	"	"	"	"	"	"	603 88	"	603 88
886 13	"	100	"	"	"	"	"	"	"	4.036 77	"	4.036 77
468 54	"	"	387 57	"	"	"	"	"	"	6.882 68	1.492 21	8.374 89
762 49	"	33	873 76	"	"	"	"	"	"	1.130 45	"	1.130 45
148	"	3 50	"	436 20	"	"	"	"	"	1.144 47	"	1.144 47
420 12	"	11 50	406 36	"	"	"	"	"	"	3.464 05	"	3.464 05
2.145 28	223 60	"	"	"	"	"	"	"	"	3.282 32	"	3.282 32
5.751 60	"	86	203	"	"	"	"	"	"	1.787 86	"	1.787 86
100	"	21	"	1.376 09	"	"	"	"	"	2.397 40	"	2.397 40
391 83	"	30	"	"	"	"	"	"	"	1.146 25	"	1.146 25
68 50	"	25	"	"	"	"	"	"	"	655 12	"	655 12
968	"	153	"	"	"	"	"	"	"	6.737 31	2.297 29	9.034 60
3.110 15	"	"	614	329	"	"	"	"	"	9.754 79	"	9.754 79
250	"	"	"	86	"	"	"	"	"	764 75	"	764 75
160 19	"	"	"	250	"	"	"	"	"	300	"	300
773 79	"	335 40	"	138 75	"	"	"	"	"	306 58	"	306 58
480	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.748 14	"	2.748 14
772 28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.677	"	2.677
824 74	"	"	"	"	"	"	"	"	"	9.806 67	"	9.806 67
476 19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.719 26	"	1.719 26
327 06	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.022 93	"	1.022 93
1.374 10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.767 09	"	1.767 09
394 83	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.938 46	"	2.938 46
520	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.167 13	"	1.167 13
3.070 96	"	"	45 36	"	"	"	"	"	"	3.361 16	"	3.361 16
600	"	125	"	"	"	"	"	"	"	1.855 35	"	1.855 35
8.794 28	"	281 87	663 23	"	"	"	"	"	"	1.817 34	"	1.817 34
150	"	7	"	"	"	"	"	"	"	1.690 22	396 81	2.087 03
2.586 37	"	51 06	"	"	"	"	"	"	"	3.056 08	"	3.056 08
	"	"	626 88	"	"	"	"	"	"	1.781 53	"	1.781 53
	"	"	2.017 90	"	"	"	"	"	"	1.444 50	"	1.444 50
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8.346 11	"	8.346 11
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.436 52	"	2.436 52
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6.637 25	"	6.637 25
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.082 88	79 35	1.162 23
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5.390 92	"	5.390 92
297 445 36	8.998 84	19 501 33	51.594 10	28.915 60	652 55	"	"	5.933 54	777.671 02	12.078 48	"	789.749 50
3.416.053 26	61.312 08	83.648 66	537 627 74	442.065 58	11.708 61	877.083 86	935.263 36	438.343 37	9.692.811 88	"	"	9.692 811 88
3.713.488 62	70.310 42	103.149 99	589.221 84	470.981 18	13.831 16	877.083 86	935.263 36	444.281 91	10.470.482 90	12.078 48	"	10.482.561 38

Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan en descubierto por atenciones de primera enseñanza correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1885 á 86, de las cantidades que se indican; y estando obligados á ingresarlas en la caja especial del ramo, ó á incluirlas en los presupuestos adicionales para el ejercicio corriente, esta Junta encarga á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de esta obligación; debiendo acreditar oportunamente por medio de certificación literal la inclusión de las partidas ya citadas en el capítulo correspondiente del presupuesto, si con anterioridad á su aprobación no hubieren hecho el ingreso en caja.

Madrid 1.º de Febrero de 1887.—El Presidente, P. D., Manuel María José de Galdo.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas.
Ambite.....	181.70
Villalvilla.....	100
Boalo.....	246.89
Galapagar.....	1.212.50
Las Rozas.....	27
Robledo de Chavela.....	295.50
Rozas de Puerto Real.....	2.503.22
Cabanillas de la Sierra.....	611.13
Canencia.....	216.89
Horcajo.....	1.107.55
Horcajuelo.....	396.49
La Serna.....	10
TOTAL.....	6.908.87

AYUNTAMIENTOS

Fuenlabrada.

Con el fin de que al proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza en el año de 1887 á 1888 puedan cumplirse por este Ayuntamiento y Junta pericial cuantos requisitos exige el nuevo reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes en este distrito municipal que hayan experimentado alta ó baja en su respectiva riqueza, motivada por alguna de las causas comprendidas en el art. 48 del citado reglamento, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones suficientemente detalladas y con el timbre móvil de 10 céntimos, y á las que se refieren á traslación de fincas deberán acompañarse la escritura pública correspondiente, con nota de haberse abonado los derechos á la Hacienda y de inscripción en el Registro.

Todas las demás variaciones que los contribuyentes traten de verificar en sus respectivas partidas y que alteren la riqueza asignada á cualquier finca, como así bien á sus ganados, no son de la competencia del Ayuntamiento y Junta pericial, y por lo tanto, los comprendidos en este caso dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen su petición al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia por conducto de este Ayuntamiento.

El término para la presentación de relaciones será hasta el día 28 de Febrero próximo; en la inteligencia de que pasado dicho día no se oirá reclamación de clase alguna.

Los Sres. Alcaldes de Getafe, Móstoles y Parla se servirán dar publicidad á este anuncio.

Fuenlabrada 28 de Enero de 1887.—El Alcalde, Marcos Montero.

Pinto.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del actual ejercicio económico.

Sesiones ordinarias de 6 y 13 de Octubre.

No tuvo efecto por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Sesión de 20 de Octubre.

Se dió cuenta de que á la fecha se halla en descubierto la Junta directiva del gremio de consumos, como inmediata responsable del crédito que adeuda á este Municipio, correspondiente al cupo y recargo de dicho impuesto, á los meses de Julio, Agosto y nueve días del de Septiembre último, en que cesó por tal motivo, y enterada la Corporación acordó: Que al resultar que dicho crédito procede de un contrato por el Sr. Alcalde Presidente y Regidor Síndico, en representación del Ayuntamiento, se ejercite el derecho por la vía judicial y ante quien corresponda, hasta hacer efectivo con sus consecuencias el crédito que se adeuda, dando cuenta de sus gestiones.

También se acordó el cumplimiento de lo mandado por el art. 54 al 60 de la ley Electoral para Diputados á Cortes.

Sesión de 27 de Octubre.

No tuvo efecto por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Sesión de 3 de Noviembre.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, se manifestó, que en uso de la facultad que concede la regla primera del art. 85 de la ley Municipal, en sesión ordinaria de 16 de Mayo de 1883, se acordó enajenar y enajenó en favor de D. José Gurumeta y Jiménez, vecino de Madrid, como sobrante ó inútil de la vía pública el terreno siguiente:

Un callejón que hace travesía á la calle de los Perales, en el camino de San Francisco: lindante en aquella fecha por Oriente con herederos de D. Jenaro Fernández de Soto; Mediodía camino del Puente; Poniente propiedad de Doña Francisca Díaz Enerva y Norte calle de los Perales.

Y otro trozo de terreno del citado camino de San Francisco: lindante por Saliente y Mediodía dicho camino; Poniente y Norte propiedad de Doña Francisca Díaz Enerva; cuyos dos perímetros ocupan una superficie de dos celemines, un cuartillo y cuatro estadales, que equivalen á seis áreas y 76 centiáreas; y como quiera que para formalizar la correspondiente escritura de venta del deslindado terreno, precise la inscripción en el Registro de la Propiedad del partido, la Corporación municipal acordó que para que ésta tenga efecto, se solicite la indicada inscripción, librándose por duplicado la oportuna certificación de esta acta.

También se acordó el pago de haberes de empleados del finado mes.

Sesiones ordinarias de 10, 17 y 26 de Noviembre.

No tuvieron efecto por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Sesión de 1.º de Diciembre.

Dádose lectura de la Real orden circular de 19 de Noviembre último, se

acordó su cumplimiento, nombrando en Comisión para la entrega en caja de soldados sorteables, al Sr. Teniente Alcalde D. Federico Rubín de Celis.

Enterada la Corporación del aforo practicado en 10 de Septiembre último en los establecimientos públicos de venta, por el Administrador de consumos D. Félix Martín Fernández de Soto, que revisada y con vista de la tarifa de percepción, asciende á 1.409 pesetas 27 céntimos, se acordó que la expresada suma se tenga en cuenta en la liquidación general que se practique en 30 de Junio próximo, en cuya fecha se verifique en dichos establecimientos otro aforo de las existencias que resulten, cuyo adeudo se deduzca de aquél, con objeto de que la diferencia de ambos entre en la liquidación de ganancias ó pérdidas del impuesto, según lo acordado.

Por el Sr. Presidente se manifestó haber acudido á su Autoridad los señores que fueron Alcaldes, Depositarios y Concejales, en los bienios de 1870 al 79 ambos inclusive, solicitando que por el Secretario que autoriza se formulen las cuentas municipales de los ejercicios referidos y el que los gastos que ocasionen se suplan ó salden de fondos municipales.

Enterada la Corporación, y en vista de que el período de los nueve años en descubierto comprende á la mayor parte de los vecinos contribuyentes de esta población, por unanimidad se acordó que sin pérdida de tiempo el Secretario de este Ayuntamiento D. Rufino Carretero, y con los antecedentes que se le faciliten, procedan á la confección de dichas cuentas, compensando este servicio con la suma de 1.500 pesetas que le serán satisfechas de fondos municipales ó ingresos extraordinarios, siendo de su cuenta los gastos de modelación y el suplir el valor del reintegro y sellos móviles que debieron emplear en la época respectiva á dichas cuentas.

Y por último, se acordó el pago de haberes de empleados del finado mes.

Sesión ordinaria de 8 de Diciembre.

No tuvo efecto por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 15 de Diciembre.

En aprobación del acta anterior se dió cuenta de que en 11 del corriente se verificó en la zona del partido la entrega de mozos sorteables del reemplazo del presente año, acordándose que en 20 del actual se celebra como en años anteriores la festividad religiosa del Patrono Santo Domingo de Silos.

Que en 21 y 22 del mismo se celebren los exámenes públicos en las escuelas de ambos sexos de esta población, adquiriendo al efecto los premios con la suma afecta al presupuesto municipal.

Enterada también la Corporación de que á la fecha no se ha saldado el crédito que adeuda el gremio de consumos, de que se hace referencia en acuerdo de 20 de Octubre último, se dió lectura del artículo 86 de la ley Municipal como así bien del informe emitido por Letrados al objeto.

Acordándose, en su virtud, se solicite de la Excm. Diputación provincial la competente autorización para litigar, á fin de hacer efectivo el crédito resultando.

Finalmente, se acordó que de fondos municipales se abone al Alguacil Matías Navarro la suma de 25 pesetas como com-

pensación al servicio que presta de regir el reloj de este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria de 22 de Diciembre.

Con aprobación del acta anterior, se dió cuenta y lectura de la renuncia presentada por D. José Sánchez y Benito del cargo de Depositario de fondos municipales, fechada en 14 del corriente, mediante ausentarse de esta población; admitida que fué, la Corporación acordó proceder al nombramiento de Depositario en persona competente, de providad y notoria honradez; y al reunir estas condiciones, con la esencial de confianza del Cuerpo municipal D. Emilio Sáez y Aparicio, segundo Teniente Alcalde, por mayoría relativa de votos fué nombrado con el cargo referido, que en este acto aceptó en forma legal.

Acordando el pago de haberes de empleados del presente mes con la gratificación por Pascuas, de antiguo establecido, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 29 de Diciembre.

No tuvo efecto por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Lo inserto corresponde con sus originales.

Y para que conste, y cumplir con lo mandado, expido la presente que visa el Sr. Alcalde y firmo en Pinto á 15 de Enero de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Rubín de Celis.—Rufino Carretero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

BUENAVISTA

D. Angel Ramón Herreros, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente edicto hago saber que por auto dictado en 17 del actual, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante D. Juan Hernando y Hernando, vecino de esta Corte, en la calle de Postas, núm. 50. En su consecuencia, se previene que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado sino á D. José Franco, que vive calle de las Tabernillas, núm. 23, bajo las penas de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y que cuantas personas tengan pertenencias del quebrado, lo manifiesten por notas, que entregarán á D. José Pérez Gayoso, comisario de la quiebra, que vive calle de la Ballesta, núm. 13, bajo penas de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1887.—Angel Ramón Herreros.—El actuario, Licenciado, Severiano de Mazorra. 77

HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pilar Peláez N., hija de padres desconocidos, natural y vecina de esta Corte, de 31 años de edad, casada, costurera, la cual es de estatura regular, más bien baja, delgada, color bueno, ojos y pelo castaño, que habitó en la calle de la Montera, núm. 31, piso cuarto izquierdo, y cuyo actual paradero se ignora, para

que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero de dicha procesada, procedan á su captura y conducción á la cárcel de su sexo donde quedará comunicada y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Enero de 1887.—Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez.

UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Josefa Vázquez, cuyo domicilio se ignora, la cual vendió dos partidas de chocolate de la fábrica de D. Matías López, que la entregó en el corriente mes Manuel Pardo del Val, empleado en la misma; á fin de que dentro del término de 10 días siguientes á la publicación de la presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en el nuevo Palacio de Justicia, á prestar declaración como procesado en causa criminal que se instruye contra el expresado Manuel Pardo, por hurto; apercibida que si no lo hace se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1887.—V.º B.º—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Licenciado, Juan Soriano.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Francisco de Paula Ayala, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber, que por Nicolás Domínguez Hernández, Pedro Domínguez Domínguez, Félix Domínguez Sánchez, León Hernández Hernández, Eleuterio Hernández Barroso, Bonifacio Moya Domínguez, Félix Panadero Domínguez, Félix Agustín Panadero Domínguez, Daniel Panadero Domínguez, Raimundo Panadero Domínguez, Mariano Peral López, Martín Ramos Hernández, César Santos Jiménez, D. Ramón Velasco Panadero y D. Tobias Eito y Janer, todos mayores de edad, vecinos de Navas de Rey, se ha presentado demanda solicitando su inclusión en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes, acompañando los oportunos documentos para acreditar los 14 primeros que pagan por contribución territorial más de 25 pesetas anuales, y que el D. Tobias es Profesor de Medicina y Cirugía titular de dicha villa.

En su vista por providencia dictada con fecha de ayer, se ha acordado publicar dicha pretensión por edictos, para que en el término de 20 días siguientes al en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en oposición las personas que se crean con derecho á ello.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 26 de Enero de 1887.—Francisco de

Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Angel Sánchez Real.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 24 del corriente mes, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones y muestras, que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, una subasta para contratar 1.500 resmas de papel blanco continuo, para la elaboración de timbres engomados, y el número que sobre las mismas pueda pedirse durante el corriente año económico, hasta un máximo de 500 resmas.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.º, y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del precitado pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe constituirse como depósito provisional para presentarse á la subasta, la de 675 pesetas, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, inserto en la Gaceta de Madrid de 1.º de Septiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes.

El precio máximo que se fija por cada resma de papel de las condiciones establecidas en el ya citado pliego, es el de 6 pesetas 75 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de Febrero de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Madrid.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha acordado proceder á la formación de un nuevo Nomenclátor que dé á conocer el número y condiciones de los edificios y albergues existentes en la actualidad, en cada uno de los Ayuntamientos de España, á cuyo fin ha comunicado á esta oficina de trabajos estadísticos las órdenes oportunas para el mejor y más exacto cumplimiento de dicho acuerdo, en la parte que á la provincia de Madrid se refiere.

En su vista, y siendo llamadas las Corporaciones municipales á suministrar los datos referentes al importante servicio de que se trata, servicio recomendado como del mayor interés, por el Excmo. señor Gobernador de la provincia, en circular de 27 del corriente, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 25, correspondiente al 29 del actual, me dirijo por medio de la presente á Ud. y al Ayuntamiento que dignamente preside, encareciéndole ante todo la necesidad de proceder con la mayor atención y el más escrupuloso celo en las operaciones que á dicho trabajo hacen referencia, á fin de que el expresado Nomenclátor resulte con la exactitud y perfección que esta clase de tareas exige.

Por el modelo que al pie de esta circular se inserta, y por la hoja ú hojas impresas que aparte recibirá Ud., vendrá en conocimiento de las noticias que ese Ayuntamiento ha de reunir, para cuyo logro puede utilizar cuantos elementos tenga á su disposición, debiendo atenderse para consignar las cifras respectivas en

las diferentes casillas que el modelo comprende, á las instrucciones siguientes:

Nombres de las entidades de población.

Se incluirán en el nuevo Nomenclátor todos los sitios habitados, constante ó temporalmente, y los inhabitados, ya sean ciudades, villas, lugares ó aldeas, ya iglesias, palacios, castillos, torres telegráficas, faros, monasterios, ermitas, casas de portazgo, de peones camineros, ó de la Guardia civil; ya molinos, ventas, colmenares, lagares, barracas, cuevas, chozas ó cualquiera otra vivienda, con morador ó sin él, teniendo presente que toda entidad que llegue á dos edificios ó pase de ese número, se inscribirá en esta casilla con su nombre propio, pues no se comprende que haya hogar ó vivienda de las indicadas que deje de conocerse por su nombre particular, aunque no sea más que el del dueño ó inquilino, y que figurarán en la línea final (que se subdivide en dos desde la casilla inmediata), todos los edificios ó albergues diseminados, ó sea los que constan de una sola casa, y por su separación del casco del Ayuntamiento y de otros edificios no pueden considerarse, formando parte de aquél ni grupo con éstos. Por lo tanto, como se ve en la hoja modelo, se pondrán en una sola línea todos los datos correspondientes á cada entidad que se consigne nominalmente, ya sea ésta tan importante como una ciudad ó villa, ya conste únicamente de dos edificios.

La inscripción se hará poniendo en esta casilla el nombre propio ú oficial de cada población ó vivienda y escribiéndolo como lo escriben los naturales de la provincia.

Se cuidará de no omitir los sobrenombres distintivos que tienen algunas poblaciones ó viviendas, aunque no haya en la comarca otras de igual nombre y se crea innecesario el segundo con que se apellidan. Sirvan de ejemplo Alcalá de Henares, Alcalá de Guadaíra ó de los Panaderos, Morata de Tajuña, Barajas de Madrid, etc.

Cuando una población ó vivienda sea conocida con dos ó más nombres, se escribirá primero el más común ú oficial y á seguida se añadirán los demás que tenga, por ejemplo: Belmonte de Tajo, ó Pozuelo de Belmonte, ó Pozuelo de la Soga; Daganzo de Abajo ó Daganzuelo; Titulcia ó Bayona de Tajuña, etc.

Cuando el nombre de una población ó vivienda sea uno mismo con algunas pequeñas variantes, se expresarán también éstas, como en Arciniega ó Arceniega, Fuenteovejuna ó Fuenteabeyuna, etc.

Los nombres propios de poblaciones ó viviendas que se usen en el país con artículo, lo llevarán pospuesto y entre paréntesis, como Coruña (La), Pardo (El), Hueros (Los), etc.

Los dictados de San, Santo, que llevan algunos nombres de pueblos, se antepondrán siempre, como San Fernando, San Lorenzo, Santa María de la Alameda, etc.

Los nombres de poblaciones y viviendas compuestos de dos sustantivos, de sustantivo y adjetivo ó de otro modo cualquiera, como Arroyomolinos, Paracuellos, Villahermosa, etc., se escribirán unidos en una sola palabra, y cuando los naturales los escriban divididos, se pondrá un guión entre ambas voces, como en Martín-Muñoz, Casas-Ibáñez, Collado-Villalba, etc.

Cuando un edificio, por su naturaleza inhabitado, tal como universidad, castillo, museo, iglesia, ermita, etc., tenga algún departamento para morada, se considerará como si fuesen dos edificios, ya estén comprendidos en el cuerpo de las poblaciones ó ya figuren independientemente con sus nombres particulares.

Se designará la cabeza de cada Ayuntamiento, subrayando el nombre de la población ó vivienda que represente la capitalidad ó sea la en donde se halle establecida la Casa Consistorial.

En la colocación de los nombres en esta casilla debe guardarse el orden alfabético riguroso. Conviene observar acerca de él, para que resulte la unidad necesaria, que la *ch* y la doble *rr* se consideran como letras distintas de la *c* y de la *r* sencilla, y van respectivamente después de éstas.

Por edificio se entenderá toda vivienda construida de fábrica.

Los edificios en construcción figurarán como concluidos, si ya están bien determinados su carácter y condiciones. Los abandonados y ruinosos se inscribirán como tales, y únicamente dejarán de incluirse en el Nomenclátor los que estén arruinados y sin cubierta ó abrigo, á menos que recuerden alguna gloria histórica ó artística.

Los camposantos situados fuera de las poblaciones, sólo se inscribirán cuando comprendan en su recinto algún edificio ó vivienda; si no fuese más que un terreno cercado de tapias no se inscribirán.

Cuando las viviendas y sitios rurales que formen grupo no sean conocidos por un nombre propio específico, se designarán con el genérico respectivo, seguido de un apelativo, ó bien del nombre personal del dueño, arrendatario ó inquilino.

Los palomares, pajares, bodegas, chozas de pastores, colmenares, cobertizos, etc., que por sus condiciones de cierta solidez deban comprenderse en el Nomenclátor, pero que no están destinados principalmente á habitación, no figurarán nominalmente en esta casilla, aunque formen grupos entre sí, sino que todos ellos se incluirán en los edificios y albergues diseminados.

Los nombres consignados en la casilla del modelo *Clase de las entidades*, lo han sido sólo en concepto de ejemplo, debiendo figurar en ella además de los de ciudad, villa, lugar, aldea, todos los usados según la nomenclatura de cada localidad para designar los grupos de edificios que por llegar ó pasar de dos se hallen comprendidos en la casilla anterior, á saber: barriada, barrio, casas de campo, casas de labranza, casas de labor, casas de peones camineros, casas de trabajadores, casas huertas y fábricas de fundición, casas mesones, caserío de labor y de viñas, casetas de caminero y portazgo, casillas de guarda, convento de monjas, fábrica y casa de labor, molinos harineros, oratorio y casa, parroquia y casa, etc.

No se usarán en esta casilla los nombres genéricos ó apelativos que se refieren al suelo y sus circunscripciones, como *heredad, dehesa, pago, término despoblado*, etc., sino que se pondrán únicamente los que correspondan y califiquen las moradas viviendas, como *casas, molino, ermita*, etc., si bien añadiendo á continuación el nombre especial de la localidad, cuando sea más conocido y sea nombrado, por ejemplo, *caserío* (dehesa de Lobinillas), *Palacio* (Moncloa), *molino* (despoblado de Barajas Suso), etc.

Tampoco se usarán aisladamente el calificativo *anejo*, que suele darse á algunos grupos de población, sino los de *lugar, aldea, caserío, etc.*, que son los que verdaderamente determinan las *clases* de las poblaciones ó viviendas, aunque se añadirá el adjetivo *anejo*, para expresar su dependencia.

Por caserío ha de entenderse el grupo de casas, más ó menos en contacto, habitadas por distintas familias.

Con los dictados de *arabal, barriada y barrio*, se calificará tan sólo aquellos grupos de población que están unidos ó poco distantes del casco de la capital del Municipio. Los más lejanos se llamarán *lugar, aldea ó caserío*, según les corresponda por sus circunstancias.

La *Distancia á la capital del Ayuntamiento* se expresará siempre por kilómetros y metros, no creyendo fuera del caso recordar las equivalencias métricas de las medidas antiguas de la provincia recientemente publicadas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que por lo que hace á las longitudinales, son:

La vara.....	0'843 metros.
El metro.....	1'18624 varas, ó sea 1 vara, 0 pies, 6 pulgadas, 8 líneas, 456 milésimas de línea.
La legua de 6.666 $\frac{2}{3}$ varas castellanas..	5'572699 kilómetros.
El kilómetro..	1186'2396 varas, ó sea 1186 varas, 0 pies, 719 milésimas de pie.

Los edificios y albergues diseminados se subdividirán en dos líneas, según expresa la hoja modelo, comprendiendo en la primera línea aquellos cuya distancia á la capital del Ayuntamiento es menor ó llega á los 1.600 metros justos, y por consiguiente en la segunda línea todos los que se hallen á mayor distancia de esa cifra. La medida de

la distancia se apreciará contando desde los muros ó última casa del casco del Ayuntamiento á la entidad de que se trate por la vía ó senda practicable más corta.

Clasificación por el número de pisos (tres casillas). Se considerarán edificios de un piso, aquellos que, bajo techado, cubierta ó tejado, no tienen más suelo que el del nivel de la calle ó el campo, poco más ó menos, sin hacerse cuenta de las cuevas ó sótanos. Los pisos que pasen de uno se contarán por el de solados ó pavimentos que tenga el edificio, sin hacer mérito de las torres, torreones, miradores ó atalayas que de él se elevasen. Constituyen, por tanto, piso los graneros, cámaras, desvanes y sitios semejantes destinados á guardar frutos, productos de industria, aperos ó utensilios, aun cuando no se habiten, con tal que ocupen la parte más extensa de los edificios.

Por *albergue* (antepenúltima casilla), se entenderá toda vivienda cuya construcción no sea de fábrica, ó lo sea sólo en parte, y se halle cubierta ó cerrada en todo ó en parte, y tenga cierta solidez como destinada á satisfacer una necesidad de carácter permanente. No figurarán, por tanto, los resguardos y abrigos para personas ó ganados que sean de suyo portátiles ó tan efímeros que sólo estén destinados á durar para un tiempo muy breve y casi determinado.

Total de edificios y albergues (penúltima casilla). Como indica su encabezamiento, aquí se consignará la suma horizontal de las cifras contenidas en las cuatro casillas anteriores.

Para llenar la *última casilla del estado* se tendrá en cuenta que cuando varios individuos, sean parientes, sean extraños, aunque habiten en compañía, vivan con independencia, por contar con recursos propios, y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que puedan calificarse de huéspedes ó dependientes unos de otros,

se considerarán, en el caso presente, como familias distintas. Así, los hijos casados, aunque vivan con sus padres, deberán considerarse como familia independiente. Son también cabeza de familia los que vivan solos, y cada uno de los cónyuges que, por no hacer vida común, habitasen casas distintas.

Si en esta casilla no hubiese que consignar cifras, se explicarán por nota las causas que motivan el hecho. Por ejemplo, ser edificios inhabitables, como iglesias, ermitas, almacenes, etc., y no tener contiguos otros edificios destinados á habitación, ó hallarse casualmente deshabitados al formarse el Nomenclátor. También se expresará por nota si hay edificios ó albergues que sólo están habitados una parte del año, cual sea ésta. Y en caso de que al hacerse el Nomenclátor se hallasen deshabitadas, se dirá el número de familias que, por término medio, ocupan cada edificio en las épocas en que vuelven sus moradores.

Sólo se sumarán verticalmente las seis últimas casillas del *estado*, como se ve en la hoja modelo.

Para la reunión de los expresados datos, convendrá que ese Ayuntamiento emplee todos los dependientes del mismo, y además los Concejales y particulares que voluntariamente se presten á desempeñar este servicio.

Antes de copiar los datos recogidos en la hoja que ha de remitirse á esta oficina, consultará ese Ayuntamiento á cuantas personas existan en la localidad, que por sus conocimientos, carácter oficial ó servicio de que se hallen encargados, puedan indicar las correcciones de que el trabajo sea susceptible y contribuir á su mayor perfeccionamiento, por ejemplo: el Párroco, Médico, Maestro de instrucción primaria, Maestros de obras, Comandante del puesto de la Guardia civil, donde le hubiese, etc., y á fin de que las cifras que hayan de estamparse en la hoja impresa, sean las que resulten

de la escrupulosa depuración indicada, puede ese Ayuntamiento formar primeramente un borrador del modelo en papel común, rayado al efecto, en el que se consignen las cifras adquiridas en un principio, para que luego puedan completarse ó rectificarse, pasándolas finalmente al impreso cuando se vea que el resultado es enteramente satisfactorio.

Las noticias que por la presente circular se reclaman, deben reunirse, según se expresa en el modelo inserto al pie con referencia al día 1.º de Marzo próximo; y suponiendo que se emplee un mes en las operaciones necesarias para llevar á efecto dicho trabajo, resulta que á principios de Abril deben estar terminadas, siendo indispensable que se reciban en esta oficina antes del 15 del mes últimamente citado.

Debo hacer presente á Ud., porque así me lo previene la expresada Dirección general, que toda omisión de datos será considerada como falta gubernativa, de que tendrá conocimiento la Autoridad provincial; y si se sospechase ocultación maliciosa, se procederá con arreglo á las leyes.

Si no son suficientes las hojas que oportunamente remitiré á Ud., puede manifestarlo á esta oficina para proveerle de ellas, si resultan sobrantes; y si no obstante las instrucciones detalladas anteriormente expuestas, se ofreciese alguna duda á esa Corporación, puede dar cuenta de ella, y esta oficina la dejará satisfecha con toda brevedad.

Esta oficina tiene seguridad de que, tanto Ud. como el Ayuntamiento de su presidencia, cooperarán con el mayor celo á fin de que pueda llevarse á feliz término el importante servicio que por la presente circular se les encomienda.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1887.—El Jefe Delegado, Ignacio Virto.

Sr. Alcalde constitucional de....

Modelo que se cita en la anterior circular.

PROVINCIA DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA

Poblaciones, grupos y viviendas aisladas existentes en este distrito; número de edificios de que se componen y de familias que los ocupan en 1.º de Marzo de 1887.

ENTIDADES DE POBLACIÓN		DISTANCIA á la capital del Ayuntamiento.		EDIFICIOS			ALBERGUES ó sea harracas, cuevas, chozas, etcétera.	TOTAL de edificios y albergues.	Número de familias que ocupan los edificios y albergues.
NOMBRES	CLASES	Kilómetros.	Metros.	De un piso.	De dos pisos.	De tres ó más pisos.			
Alaminejo (El).....	Caserío.....	4	»	2	»	»	»	2	
Cañajal (El).....	Caserío.....	7	»	1	»	»	17	18	
Cereda (La).....	Aldea.....	5	400	2	7	»	1	10	
Herrerías (Las).....	Aldea.....	4	»	18	21	»	»	39	
Hoya (La).....	Aldea.....	5	»	8	16	»	»	24	
Lanchamancada.....	Caserío.....	4	»	7	4	»	20	31	
Navalospino.....	Aldea.....	1	»	38	54	3	»	95	
Ojudas (Las).....	Caserío.....	4	»	3	»	»	8	11	
Ondonero.....	Caserío.....	5	»	11	»	»	20	31	
Paradilla.....	Aldea.....	5	100	11	15	2	30	58	
Bobledondo.....	Aldea.....	6	»	50	36	4	»	90	
Santa María de la Alameda.....	Villa.....	»	»	8	13	»	»	21	
Edificios y albergues diseminados cuya distancia á la capital del Ayuntamiento.....	No excede de.....	1	600	4	2	»	15	21	
	Excede de.....	1	600	7	1	»	29	37	
TOTALES.....				170	169	9	140	488	

Sello del Ayuntamiento.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario, en representación del Ayuntamiento.